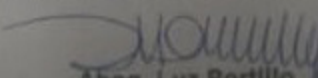



Asunción, 21 de octubre de 2019.-

SEÑOR MINISTRO

LA JUEZ PENAL DE GARANTÍAS DE GUARDIA, ABOG. ROSARITO MONTANIA DE BASSANI, se dirige a Ud., en los autos caratulados: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA ABOG. SERGIO A. COSCIA NOGUEZ, EN CONTRA DE LOS SINDICATOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS Y DE SEGURIDAD DE LA PENITENCIARIA NACIONAL DE TACUMBÚ (SFASPNT), SINDICATO NACIONAL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA DEL PARAGUAY (SINTRASEPP), SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO EDUCATIVO DE ITAUGUA (SINTRACEI) Y SINDICATO DE TRABAJADORES PENITENCIARIOS DEL PARAGUAY (STPP)", N° 7559/2019, a fin de comunicarle que éste Juzgado Penal der Garantías de Guardia, resolvió por Providencia de ésta misma fecha cuanto sigue: "...Atenta a los Decretos del Poder Ejecutivo N° 82/2019, 1041/2013 y 486/2018 que anteceden, **RECÓNOCESE** la personería del **Ministro Procurador General de la República, Abog. SERGIO COSCIA NOGUÉS**, y de los **Procuradores Delegados de la Procuraduría General de la República, Abogs. JORGE BRITOS y ARIEL SALINAS**, en el carácter invocado y por constituido sus domicilios en el lugar señalado, dándoseles la intervención legal correspondiente. **TÉNGASE** por iniciada la presente acción de amparo constitucional promovida por los recurrentes, en contra **DEL SINDICATO DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS Y DE SEGURIDAD DE LA PENITENCIARIA NACIONAL DE TACUMBU (SFASPNT), SINDICATO NACIONAL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA DEL PARAGUAY (SINTRASEPP), SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO EDUCATIVO DE ITAUGUA (SINTRACEI) y SINDICATO DE TRABAJADORES PENITENCIARIOS DEL PARAGUAY (STPP)**, en virtud a lo dispuesto en el Art. 134 de la C.N. De conformidad a lo dispuesto en el Art. 585 del C.P.C., quedan habilitados los días y horas inhábiles para la tramitación de este juicio y para el efecto, la Secretaría del Juzgado constituye domicilio en la Secretaría de Atención Permanente del Poder Judicial, ubicado en planta baja de la Torre Sur, sito en Mariano Roque Alonso y Testanova del Barrio Sajonia de esta Capital, debiendo las partes comparecer diariamente en días y horas hábiles a notificarse de las resoluciones que recayeren en la presente acción ante el Juzgado Penal de Garantías N° 3. **TENGASE** por presentado los instrumentos que se acompañan y ordénese su agregación a estos autos. **SEÑALESE** el día **24 de octubre de 2019**, a las **08:30, 08:45 y 09:00** horas, a los efectos de que las partes comparezcan por sí o por medio de sus representantes debidamente autorizados, ante el Juzgado Penal de Garantías N° 3, sito en el tercer piso de la torre norte del Poder Judicial, para sustanciar el presente amparo constitucional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 573 del C.P.C. **HACER LUGAR A LA MEDIDA DE URGENCIA** de conformidad al Art. 571 del C.P.C., y en consecuencia: 1°) **ORDENAR LA SUSPENSIÓN** de la medida de fuerza (huelga) mientras dure la sustanciación del presente juicio de amparo, dada las consecuencias gravosas que puede tener la implementación de la medida, ...//...


Abog. Luz Portillo
Actuaria Judicial


Abog. Rosarito Montania de Bassani
Jueza Penal



...II... conforme a lo que *taxativa e imperativamente* estipula el Artículo 128 de la Constitución Nacional: **DE LA PRIMACIA DEL INTERÉS GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR:** "...En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general. Todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley..."; 2°) **ORDENAR** que los sindicatos demandados provean en el plazo de 24 horas al Ministerio de Justicia, la nómina del personal asignado a garantizar el servicio de seguridad en todas las penitenciarías del país, mientras dure la medida de fuerza, de conformidad con el Art. 131 de la ley de la función pública; 3°) **PROHIBIR** a los sindicatos demandados, como asimismo a toda otra persona física, asociación, entidad o persona de cualquier naturaleza, a que impidan el libre acceso al lugar de trabajo de los funcionarios **no adheridos** a la huelga, y para ese efecto **LIBRESE OFICIO** al Comandante de la Policía Nacional a fin de que se constituyan, las fuerzas públicas de seguridad necesarias, para dar cumplimiento a la medida solicitada; 4°) **ORDENAR** el ingreso de la fuerza pública de seguridad (**POLICÍA NACIONAL**) a los recintos penitenciarios de todo el país, para que realicen la labor de **CUSTODIA TOTAL** (interna y externa de las penitenciarías) y a la **EMPRESA TAPITÍ S.A.**, para que realice la custodia externa (área perimetral) sin entrar en contacto con los privados de libertad, a fin de resguardar la seguridad de los internos recluidos en los mismos, como evitar hechos de violencia mientras dure la medida de fuerza, debiéndose librar los oficios pertinentes, para su cumplimiento. **NOTIFÍQUESE** a las partes..."

Salúdale atentamente.-

ANTE MÍ:

Abog. Luz Portillo
Actuaria Judicial



Abog. Roberto Montaña de Bassani
Jefe Penal

A. _____ V. _____ E.
ABOG. EBER OVELAR
MINISTRO DE JUSTICIA
E. _____ E. _____ D.